

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso            Ejecutivo Hipotecario – Por sumas de dinero**  
**Rad. Nro.        110013103024202000312**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ARRÍMENSE Certificados de tradición y libertad del registrador de instrumentos públicos de los bienes afectados con garantía real: 50S – 40101637 y 50S – 40062734, los cuales deben haber sido expedidos con una antelación no superior a un (1) mes respecto de la fecha de presentación de la demanda. (art. 468 núm. 1 inc. 2 del C. G. del P.)
2. REPLANTÉESE la pretensión PRIMERA I.a) de la demanda en el sentido de: i) desagregar del capital acelerado el valor de las cuotas de capital impagadas del pagaré Nro. 199200190045 y que se hayan causado con anterioridad a la presentación de la demanda, y ii) con base en lo anterior, indicar el monto que corresponde al capital acelerado, luego de descontar los instalamentos mencionados. Lo anterior, en atención a lo exigido por el art. 19 de la ley 546 de 1999.
3. REFORMÚLENSE las pretensiones PRIMERA II.c) y III.c) del libelo indicando la composición mes a mes de las cuotas de interés de plazo que se supone fueron sufragadas respecto de los pagarés Nro. 185200010070 y 0191200000887 respectivamente.
4. INDÍQUESE en los hechos de la demanda, la o las fechas en que incurrió en mora o la causal de aceleración del plazo que se invoca, si esta es diferente a la mora en lo relativo al pagaré Nro. 199200190045
5. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el registro mercantil de Banco Caja Social S.A, y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso
6. En caso de que se opte por la forma contemplada en la ley 1564 de 2012, ALLÉGUESE al plenario cualquier documento idóneo con el cual se muestre que Martha Isabel Ramírez Ostos ostentaba la calidad de *apoderada general* de Banco Caja Social S.A para el momento de la presentación de la demanda.

7. Teniendo en cuenta que conforme con lo previsto en las normas sustanciales: i) la calidad de título ejecutivo de la escritura pública en que se constituye una hipoteca solamente se reconoce a la primera copia, y ii) los arts. 624, 625, 648 – 670 y 691 del C. Co. indican que para ejercicio del derecho consignado en un título valor, se requiere la exhibición del original firmado del mismo, APÓRTESE la primera copia de las Escrituras Públicas Nro. 0877 de primero (1º) de marzo de dos mil dieciséis (2016) de la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Circuito de Bogotá y 7251 de dieciocho (18) de noviembre de dos mil once (2011) de la Notaría Veinticuatro (24) del Circuito de Bogotá y de los pagarés Nro. 199200190045, 185200010070 y 0191200000887

Para ello, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar el título base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Nro. CSJBTA20-60 de 2020, en el número celular 3203352137

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--